UATAE

Autónomos
con derechos

PROPUESTA COTIZACIÓN POR INGRESOS REALES NETOS

ENERO 2022

PROPUESTA COTIZACIÓN POR INGRESOS REALES NETOS
ENERO 2022

El pasado 13 de enero de 2022, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha presentado una "Propuesta de tramos de cotización del RETA" en el marco de la reforma del sistema de cotización de los trabajadores y trabajadoras autónomas hacia una cotización por ingresos reales como consecuencia de las recomendaciones 4ª y 5ª de los Pactos de Toledo, el acuerdo del diálogo social de 1 de julio de 2021 con los agentes económicos y sociales y los compromisos con la UE dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Desde la Unión de Asociaciones de Trabajadores Autónomos y Emprendedores (UATAE), entendemos que la puesta en práctica de este nuevo sistema de cotización se debe realizar con el máximo consenso y, a tal fin, hemos elaborado la siguiente propuesta con base en 4 ejes centrales:

1. Se debe aplicar sobre los ingresos reales netos, descontados todos los gastos necesarios y vinculados a la actividad, es decir, sobre el beneficio neto real de la actividad.

2. El establecimiento de un sistema de cuotas por tramos que tenga en cuenta la realidad del trabajo autónomo y ayude a los colectivos más vulnerables, a la vez que se mejoran las bases de cotización de la totalidad del colectivo.

3. La necesidad de que se experimente un impacto importante desde el primer año de su implantación para los autónomos y autónomas que vean reducida su cuota a la Seguridad Social.

4. La mejora de la protección social del conjunto del colectivo.

I. DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS REALES NETOS

El sistema de cotización por ingresos reales busca establecer una cotización y protección justa y solidaria en el Régimen de Trabajadores Autónomos (RETA). Creemos que el mantenimiento de la situación actual en que la cotización no guarda proporción alguna con el nivel de ingresos del trabajador o trabajadora autónoma explica las enormes deficiencias en la protección social -singularmente, en el bajo nivel de las pensiones y prestaciones- que sufren los trabajadores autónomos. Alcanzar dicho objetivo, lleva necesariamente aparejada la fijación de criterios que supongan una cotización proporcional a la capacidad económica de cada persona, lo que implica reconocer una importancia crucial a la determinación del concepto de "ingresos reales", dado que cualquier error en su formulación puede suponer incurrir en una sobrecotización por parte de los trabajadores y trabajadoras autónomas que daría al traste la esencia y los principios del sistema que se pretende implementar.

En consecuencia, las bases de cotización han de fijarse atendiendo al **beneficio neto real de la actividad**, esto es, a los ingresos obtenidos una vez descontados **todos los gastos necesarios para el ejercicio de la actividad o vinculados a la misma**. Es absolutamente imprescindible que todos los gastos de la actividad se encuentren deducidos en el resultado de la base de cotización, dado que, de lo contrario, generaría distorsiones en la cotización y no estaríamos ante una verdadera cotización vinculada a los ingresos reales. Por ello, se propone introducir en la nueva regulación el concepto de **ingresos reales netos**.

Respecto a la exclusión de las amortizaciones como gasto deducible, esta no ha de tener lugar, dado que se trata de un gasto imprescindible para la reposición de los activos necesarios en el

ejercicio de la actividad y que en nuestra legislación fiscal tienen carácter deducible por tratarse de un gasto necesario para el correcto desarrollo de la actividad. La particularidad de que sea un gasto deducible diferido atiende a la imputación del gasto conforme a la depreciación efectiva del activo, que finalmente deriva en una renovación imprescindible del inmovilizado, cuando éste alcanza su obsolescencia, que la nueva regulación debe contemplar. Junto a ello, el hecho de que la deducción se lleve a cabo a lo largo de los años correspondientes permite distribuir con mayor equilibrio las bases de cotización a lo largo del período de amortización. Los bienes de inversión que se deducen por medio de las amortizaciones suponen uno de los costes más importantes para las distintas actividades y el hecho de no tenerlos en cuenta implicaría una distorsión de las necesidades económicas de la persona cotizante.

Adicionalmente, la aplicación al ámbito del trabajo autónomo de una regulación similar a la actual entre empresas y trabajadores por cuenta ajena debería contemplar la propia cuota satisfecha como un gasto deducible a la hora de estimar el ingreso real neto como base de cotización en el RETA (cuyo tipo está actualmente situado en el 30,6%) .

De esta manera, cuando los rendimientos netos de actividades económicas se determinen por el régimen de estimación directa, **se ha de entender como ingresos reales netos el rendimiento neto resultante de la actividad una vez descontados todos los gastos de la misma, incluyendo las amortizaciones y cuotas satisfechas a la Seguridad Social**.

II. BASES DE COTIZACIÓN Y TRAMOS

Una vez de terminado el ingreso o rendimiento neto real, entendemos que la tabla de cotización debería mantener el siguiente esquema:

1. Tabla económica por tramos

TRAMO	INTERVALO	CUOTA	BASE COTIZACIÓN	BONIFICACIÓN
1	**< 350€**	70,00	Se mantiene SMI durante 30 meses, después 50% SMI	59%
2	**350 - 600**	114,83	Se mantiene SMI durante 30 meses, después 2/3 SMI	50%
3	**600 - 900**	142,11	Se mantiene SMI durante 30 meses, después 75% SMI	45%
4	**900 – 1.200**	183,60	SMI	40%
5	**1200 - 1500**	238,68	1.200,00	35%
6	**1500 - 1900**	321,30	1.500,00	30%
7	**1900 - 2330**	523,26	1.900,00	10%
8	**2330 - 2760**	712,98	2.330,00	-
9	**2760 - 3190**	844,56	2.760,00	-
10	**3190 - 3620**	976,14	3.190,00	-
11	**3620 - 4050**	1107,72	3.620,00	-
13	**>4050**	1266,66	Base máxima (4.139,40)	-

En los tramos 1 a 7, con el objetivo de alcanzar una cuota más reducida que no suponga un esfuerzo difícilmente asumible, si no imposible, para los niveles de renta más bajos, **se aplica una bonificación en la cuota decreciente** para evitar distorsiones entre los ingresos y la contribución de las personas, **con un mayor impacto en las rentas que se encuentran por debajo del umbral del SMI**. Estas bonificaciones, tienen naturaleza de medida de estímulo destinadas a incentivar el trabajo autónomo, de manera que deberían ser financiadas a través de ingresos tributarios.

En cuanto a las bases de cotización, si bien su fijación no presenta mayores dificultades para

los tramos superiores al SMI, en el caso de los tramos inferiores al SMI deben ser **analizadas y fijadas cuidadosamente dada su incidencia en la protección social de las personas más vulnerables. Por ello, en los tramos 1, 2 y 3 se debe reconocer durante 30 meses una base de cotización equivalente al SMI**, con el objetivo de garantizar la protección en supuestos en los que la actividad pueda tener dificultades puntuales, gastos extraordinarios (como indemnizaciones), o que cualquier otro motivo que pueda afectar al rendimiento de la actividad. Una vez transcurridos los 30 meses desde la elección de uno de estos tramos, la base de cotización será el 50%, 66,67% y 75% del SMI, respectivamente para cada uno de esos tramos.

2. Bonificación por inicio de actividad

La conocida como "tarifa plana" se mantiene para los tramos inferiores al SMI durante los dos primeros años de actividad, sin embargo, su aumento a 70€ al mes, d**ebe llevar aparejada la cobertura por cese de actividad**. Esto ha de ser así en la medida en que las personas que deciden emprender no queden desprotegidas si finalmente su actividad no resulta viable, por ello es importante que durante los primeros años de actividad coticen por cese de actividad.

En cuanto a la regularización en caso de que no resulte de aplicación la tarifa plana por superar el SMI, es imprescindible que esta bonificación pueda aplicarse a cada uno de los ejercicios de forma independiente, de manera que en caso de no cumplirse el límite de ingresos en alguno de los dos ejercicios (primero o segundo), no sea necesario regularizar la cotización en ambos, sino únicamente en aquel en que se supere el umbral del SMI.

Asimismo, deberá establecerse para la tarifa plana una base de cotización equivalente al SMI.

III. PERIODO TRANSITORIO DE IMPLANTACIÓN

En cuanto a la temporalidad para implantar la medida definitiva, consideramos que el periodo transitorio debe tener una duración razonable y un potente impacto en el primer año de aplicación (2023), especialmente para los autónomos y autónomas que verán reducida su cuota.

IV. ACCIÓN Y PROTECCIÓN SOCIAL EN EL NUEVO SISTEMA

La reforma del sistema de cotización para trabajadores y trabajadoras autónomas tiene su base en la adaptación del RETA a los principios rectores de la Seguridad Social. Sin embargo, para lograr una completa sujeción a dichos principios, resulta imprescindible equiparar en derechos y protección el RETA y el Régimen General. Solo así se consigue alcanzar un sistema de Seguridad Social equitativo y de aplicación general al conjunto de los afiliados.

De esta forma, entendemos que se han de llevar a cabo distintas actuaciones para lograr esta equiparación de derechos, pudiendo resumirse las mismas en tres pilares:

1. Reforma de la prestación por cese de actividad, de manera que sea realmente efectiva y se convierta en una prestación útil para velar por la protección de los trabajadores y trabajadoras autónomas en situaciones de mayor vulnerabilidad, esto es, cuando su actividad resulte inviable en el tiempo, o bien, atraviese dificultades. Ello debe ser posible sin exigir requisitos que conviertan en inaplicable el modelo de protección.

2. Necesidad de implementar subsidios para las personas trabajadoras por cuenta propia con las mismas condiciones que los vigentes para los trabajadores asalariados, singularmente en el caso los mayores de 52 años y los mayores de 45 años, así como en los casos de cotiza-

ción insuficiente.

3. Nuevas políticas de extensión de las medidas en materia de conciliación familiar que permitan a las personas afiliadas al RETA disfrutar de similares niveles de cobertura que los existentes en el Régimen General.

UATAE Autónomos con derechos

Calle General Palanca, 37 28045 Madrid

915 177 375

comunicacion@uatae.org

www.uatae.org

@uatae

@uatae_es